



Resolución Jefatural No. 344-2011-AGN/J

Lima, 06 SEP 2011

VISTO, la Carta N° 016-2011-SITAGN, ingresado con Registro N° 113879, presentado por la Secretaria General del SITAGN y que fuera recepcionado con fecha 25 de agosto de 2011, y el Informe N° 412-2011-AGN/DNDAI-DANJ del 31 de agosto de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 016-2011-SITAGN, recepcionada el 25 de agosto de 2011, la Secretaria del SITAGN doña Isabel Inga Flores, pone en conocimiento del Archivo General de la Nación que por acuerdo de asamblea extraordinaria del 22 de agosto de 2011, los afiliados al SITAGN han tomado la decisión de paralizar las actividades laborales los días 12 y 13 de setiembre de 2011. Señala además que, dicha decisión ha sido adoptada debido a la política institucional de abusos contra los trabajadores plasmada en permanentes hostilizaciones y agravadas con su frontal imputación ante los medios de información como el diario "La República" por carecer de objetividad, veracidad y lesionar la dignidad de los trabajadores;

Que, el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Garantiza la libertad sindical, fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales, y regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones;

Que, la huelga es la paralización, interrupción o suspensión de las actividades laborales, acordada mayoritariamente por los trabajadores, en forma voluntaria y pacífica, con abandono del centro de trabajo y conforme a ley;

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, señala los derechos de los servidores públicos de carrera, entre los cuales está el hacer uso de la huelga, en la forma que la ley determine;

Que, el artículo 86° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que la huelga de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral Público, se sujetará a las normas contenidas en dicho texto legal en cuanto le sean aplicables;

Que, el artículo 73° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, antes citado, dispone con suma propiedad que "Para la declaración de huelga se requiere: a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos; b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad de la



mayoría de los trabajadores comprendidos en su ámbito. El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz (...); c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por los menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos, acompañando la copia del acta de votación;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo acotado, el ejercicio del derecho de huelga supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida;

Que, en este contexto, cabe ahora analizar la legalidad o ilegalidad de la medida de fuerza (paralización de las actividades laborales los días 12 y 13 de setiembre de 2011) adoptada por la organización sindical;

Que, de la lectura de la Carta N° 016-2011-SITAGN, recepcionada el 25 de agosto de 2011, se advierte que la medida de fuerza no se sustenta en la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores comprendidos, sino en una mera declaración en cierto medio de comunicación sobre la pérdida de Patrimonio Documental de la Nación;

Que, asimismo, no se adjunta el Acta de Asamblea con los acuerdos y decisiones adoptadas de acuerdo a los estatutos y que representen la voluntad de la mayoría de los trabajadores comprendidos, debidamente refrendados por Notario o Juez;

Que, del mismo modo, el SITAGN no ha cumplido con acreditar haber agotado previamente la negociación directa, que lo obligue a tomar dicha medida;

Que la legalidad de un acto, supone que éste se realice de acuerdo a lo prescrito por ley, de lo contrario sería ilegal;

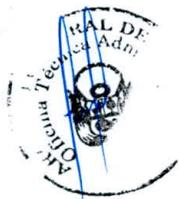
Que, la paralización de actividades laborales comunicada por el SITAGN mediante documento de la referencia, no cumple con las disposiciones legales de la materia, por lo que debe ser declarada ilegal en su oportunidad;

Que, el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por D.S N° 011-92-TR señala que la declaratoria de ilegalidad de la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público será efectuada por el Titular del Sector correspondientes, o por el Jefe de Pliego correspondiente, o por el Jefe de Pliego de la Institución respectiva;

Que, por lo expuesto, resulta necesario que esta Jefatura, ante el inumplimiento de las normas legales vigentes, declare la ilegalidad de la huelga anunciada por el SITAGN los días 12 y 13 de setiembre de 2011;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina Técnica Administrativa;

De conformidad con el Texto Unico Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR; el Reglamento de la Ley





Resolución Jefatural No. 344-2011-AGN/J



de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por D.S N° 011-92-TR; y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- Declarar ilegal la huelga prevista para los días 12 y 13 de setiembre de 2011 anunciada por el Sindicato de Trabajadores del Archivo General de la Nación, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Personal realice los descuentos de ley a que hubiera lugar en caso de inasistencias e inicie las acciones administrativas correspondientes.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a parte la interesada y comunicar la misma a la Oficina de Personal y al Organo de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
[Handwritten Signature]
JOSEPH DAGER ALVA
Jefe Institucional